

EL CINE COMO HERRAMIENTA EMOCIONAL PARA LA COMPRESIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Octavio Salazar Benítez

Universidad de Córdoba, Octavio@uco.es

Resumen

El cine debería convertirse en una herramienta pedagógica esencial en la enseñanza del Derecho Constitucional. Su capacidad de incidir en las emociones, y por lo tanto para generar empatía, lo convierten en un instrumento idóneo para la comprensión de los valores constitucionales, así como para aprender y aprehender los complejos contenidos de los derechos fundamentales. De esta manera no solo contribuiría a la formación más completa de los/as futuros/as juristas, sino también a la conformación de una ética cívica sin la que no es posible el ejercicio de la ciudadanía en términos democráticos. La experiencia del profesorado de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba, traducida en varios proyectos de innovación educativa, avalan la utilización del cine en las aulas, la cual, además de los objetivos ya señalados, contribuye a estimular el pensamiento crítico y al desarrollo de las habilidades argumentativas del alumnado.

Palabras clave: Cine, Derecho Constitucional, Emociones, Ciudadanía.

1 UNA EXPERIENCIA DE ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL CINE.

El Grupo Docente 130 de la Universidad de Córdoba, integrado por el profesorado del área de Derecho Constitucional del Departamento de Derecho Público y Económico de dicha Universidad, lleva realizando desde hace varios cursos académicos distintas actividades que han utilizado el cine como herramienta pedagógica. Durante varios años se impartieron cursos de extensión universitaria dedicados a como el cine refleja los principios democráticos, los cuales se realizaron siempre en la Facultad de Derecho y en ellos participó alumnado de distintas titulaciones. En el curso 2010/2011 dicha actividad se trasladó a la sede de la Filmoteca de Andalucía en Córdoba. En marzo de 2012 organizamos, en colaboración con el colectivo La bella Varsovia y con la ayuda financiera del Ministerio de Cultura, unas Jornadas tituladas LA IGUALDAD EN RODAJE. LA CONSTRUCCIÓN DEL GÉNERO EN EL RECIENTE CINE ESPAÑOL. Celebradas también en la sede de la Filmoteca de Andalucía, a lo largo de cuatro sesiones, en ellas se abordaron cuestiones relacionadas con la igualdad de género a través de la mirada singular de cuatro jóvenes directores/as españoles/as.

Estas actividades culminaron en el curso académico 2012/2013 en la realización de un proyecto de innovación educativa (I Plan de Innovación Educativa de la Universidad de Córdoba). El proyecto se materializó en tres proyecciones que tuvieron lugar en el primer cuatrimestre del curso, en las que participó el alumnado de las diversas asignaturas de las que somos responsables el profesorado de Derecho Constitucional. Las proyecciones tuvieron lugar en la Filmoteca de Andalucía en Córdoba (www.filmotecadeandalucia.com), siendo la asistencia a cada una de ellas de aproximadamente 200/250 alumnos/as. Las proyecciones se realizaron en horario de tarde y se contabilizaron dentro de las actividades presenciales incluidas en las Guías docentes de las asignaturas como parte del trabajo a evaluar del alumnado. Las Filmoteca las incluyó dentro de un espacio que tiene destinado en su programación a la reflexión y el debate y que responde al título genérico de Forum Filmoteca.

El proceso que se siguió para el desarrollo de la actividad obedeció a las siguientes fases: 1ª) Selección de las películas según los contenidos y las competencias a desarrollar en las asignaturas, contando siempre con la asesoría de la dirección y las personas responsables de programación de la Filmoteca; 2ª) Estudio de las posibilidades didácticas de la película y preparación de los materiales para el estudio previo por parte del alumnado; 3ª) Desarrollo de las sesiones, siguiendo el siguiente esquema: a) Presentación de la película a cargo de un/a profesor/a encargada de la sesión y, en su caso, de un especialista en los temas que plantea la cinta; b) Proyección; c) Debate coordinado por la/s personas/s que realizaron la presentación, con participación del alumnado y del público presente en la sala. 4ª) La discusión y reflexión en torno a la película proseguía en el aula, donde se retomaba al hilo de los temas del programa relacionados con ella. 5ª) El alumnado realizaba, de manera individual, una reflexión crítica sobre la película, la cual era objeto de evaluación, y en la que se

valoraba de manera singular la vinculación de la misma con los contenidos temáticos de la asignatura que se encontraba cursando.

En este Proyecto se planteaba como objetivo a medio plazo la creación de un espacio virtual que sirviera como base de datos en torno al eje temático del proyecto – Cine y Derecho Constitucional - , así como lugar para el diálogo y el debate mediante foros y chats entre el profesorado y el alumnado. Este objetivo logró materializarse finalmente gracias a la ayuda concedida por la Universidad de Córdoba para la realización durante el curso 2013/2014 del Proyecto Coordinado de Innovación Educativa titulado *Cine, derecho e imágenes: los reflejos de la dignidad*. En este caso, y bajo la coordinación siempre del profesorado de Derecho Constitucional, participaron también profesores/as de las áreas de Filosofía del Derecho y de Derecho Eclesiástico del Estado. En este caso, el proyecto se dividió en tres subproyectos: 1º) Ciclo en la Filmoteca de Andalucía, siguiendo el esquema del curso anterior. En concreto, se proyectaron un total de 6 películas, tres en el primer cuatrimestre y otras tres en el segundo; 2º) Organización de un certamen fotográfico titulado “Los reflejos de la dignidad”, dirigido al alumnado de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, siendo su objetivo que el mismo realizara fotografías sobre aspectos de su vida cotidiana y de su entorno social en los que de alguna manera vieran reflejada la dignidad humana o, en su caso, la violación de la misma. Cada fotografía debía ir acompañada de un título que reflejara el aspecto de la dignidad sobre el que se quería llamar la atención. Las fotografías ganadoras fueron seleccionadas a través de la participación del mismo alumnado en la página de Facebook que se abrió a tal efecto y que respondió al título de “Derecho al cine”. 3º) Creación y puesta en funcionamiento de una página web con el título “Derecho al cine”, alojada en el servidor de la Universidad de Córdoba (www.uco.es/derechoalcine).

En todas estas actividades la *igualdad de género* ha sido siempre un eje transversal que recorre todo los proyectos. Ello implica, entre otras cuestiones, no solo la participación equilibrada de mujeres y hombres en su ejecución, sino también, y sobre todo, la presencia de películas – y por tanto de temas a debatir – centradas en cuestiones relativas a la situación social, política y económica de las mujeres en diferentes contextos.

2 EL CINE, EL DERECHO, LA VIDA.

Los proyectos de innovación docente realizados en el área de Derecho Constitucional de la UCO han partido de una idea básica: el Derecho, como el cine, se ocupa de la vida. El Derecho regula nuestra vida, desde que nacemos hasta que morimos. Incluso con anterioridad y con posterioridad a dichos momentos prevé consecuencias que nos afectan. Hay una conexión estrechísima entre nuestra subjetividad, nuestras relaciones y hasta nuestras emociones con las normas jurídicas. El Derecho refleja, y en la mayoría de los casos trata de poner límites, a nuestras pasiones y miserias. Tiene mucho que ver con el drama – pensemos en el Derecho Penal, en el que se materializa la dimensión más coactiva del Estado – pero también con la comedia – qué si no acaban siendo muchos de los conflictos que se plantean en nuestras relaciones personales. El ordenamiento jurídico marca nuestro territorio de ciudadanos y ciudadanas, nuestros derechos y deberes, la manera en que nos es permitido relacionarnos con los demás, los efectos de nuestros actos y también de nuestras omisiones. El Derecho nos da y nos quita libertad, esto último en nombre de la seguridad y de la convivencia.

El cine, al igual que el Derecho, también se ocupa de la vida. La refleja, la reproduce, la somete a crítica, se nutre de ella. Una película es, al mismo tiempo, un espejo y una ventana. En ella vemos reflejados nuestros dilemas, las preguntas que nos acechan, lo que hemos vivido y lo que no nos hemos atrevido a vivir. Con el cine nos emocionamos y hasta sufrimos porque nos coloca delante un espejo. Al mismo tiempo, es una ventana abierta a “los otros”, al mundo que nos rodea, a lo que no conocemos, a lo más cercano y a lo más lejano.

Toda película es política. Hasta la más insustancial de las comedias románticas lo es. Y no me refiero con ello a la utilización del cine por parte del poder, de lo que existen por cierto numerosos ejemplos a lo largo de la historia, sino al hecho de que toda película encierra un posicionamiento ideológico, unos valores, una determinada mirada sobre el ser humano. Incluso el posicionamiento acrítico o pretendidamente neutral ante una realidad es ya una opción política. Hasta la película más aparentemente comercial y ligera contiene una visión antropológica, social o política que supone una opción de sus creadores y que interpela al espectador.

El Derecho Constitucional es el Derecho más “político” ya que sitúa en el punto de intersección entre la Política y el Derecho [1]. Esta adjetivación se explica con rotundidad si atendemos a los dos ejes que lo articulan: el poder y la ciudadanía. Al mismo tiempo, el Derecho Constitucional sienta las

bases del ordenamiento jurídico. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento, lo cual implica que contiene los principios y los valores inspiradores del sistema, es decir, una suerte de fundamentación ética del mismo.

Por todo ello, el Derecho Constitucional debería ser no solo, como lo es, una materia troncal en los estudios jurídicos, sino una materia que debería ser conocida y asumida por el alumnado de cualquier ámbito científico y, en general, por toda la ciudadanía. Un régimen democrático requiere, para su buen funcionamiento, de una ciudadanía no solo formada en determinados valores sino también comprometida con ellos. Y ello supone una labor pedagógica a la que ningún sistema constitucional debería renunciar.

3. CINE Y DERECHO CONSTITUCIONAL: DE ESPECTADORES A CIUDADANOS.

El cine es una herramienta pedagógica idónea para incidir en la educación de la ciudadanía que, obviamente, ha de tener una especial singularidad en la formación de los/as futuros/as juristas. A través de las películas no solo podemos acercarnos a los momentos históricos decisivos para la consolidación del Estado constitucional, a los entresijos del poder o a la cuasi escenificación dramática que supone un proceso judicial, sino que también y, sobre todo, podemos detectar y analizar los valores constitucionales. En ocasiones es muy complicado transmitir al alumnado en qué consisten los principios que fijan e inspiran el sistema, y, sobre todo, resulta extremadamente difícil generar una adhesión a ellos si nos limitamos a ese proceso meramente analítico.

El cine constituye una vía perfecta para superar esa abstracción y concretar en la realidad valores como la igualdad, la libertad, la justicia o el pluralismo. A través de los mecanismos emocionales y psicológicos con los que juega una película, resulta mucho más fácil aprender y, sobre todo, *aprehender*, toda la hondura del sistema constitucional. De esta manera, podremos pasar del papel de meros “espectadores” al de “ciudadanos”, es decir, a sujetos activos, comprometidos con lo público y no meros súbditos que soportamos las expresiones del poder [2].

Los seres humanos nos distinguimos por la necesidad de la ficción [3]. El ordenamiento jurídico es en sí una ficción, en cuanto que constituye un todo unitario que, mediante el establecimiento de límites, garantiza nuestra autonomía y la convivencia. Son evidentes las conexiones entre esa “ficción” jurídica y la cinematográfica, sobre todo cuando se plantean tensiones entre “un ordenamiento jurídico que no admite contradicciones y una sociedad en la que las contradicciones no dejan de aparecer permanentemente (...) La gran ficción del ordenamiento jurídico y la realidad de una sociedad que no puede existir sin esa gran ficción, pero que al mismo tiempo no puede identificarse con ella, abre un escenario infinito a la creación literaria y cinematográfica” [4].

Por otra parte, no podemos olvidar que la democracia es no solo el más exigente de los regímenes políticos sino también el más dinámico. El hecho de apoyarse en el respeto a la dignidad humana y a los derechos derivados de ella hace que se encuentre en permanente estado de adaptación, de transformación, de búsqueda de respuestas a nuevos interrogantes y desafíos. Es decir, la democracia es un proceso, flexible, siempre abierto, necesariamente dúctil. Por ello no hay manifestación artística que mejor la refleje y cuestione que el cine. Las imágenes en movimiento, en las que además se condensan y entremezclan otros lenguajes artísticos, son las que mejor traducen la complejidad del alma humana, los conflictos de la vida social o las aristas del poder. Son las que, además, con más facilidad nos inquietan, nos sorprenden y hasta nos incomodan.

Diversos factores avalan la oportunidad del uso del cine en la enseñanza de las asignaturas de contenido jurídico [5]: a) La utilización del cine para la enseñanza del Derecho implica dar entrada al factor emocional. Ello tiene una doble consecuencia: el alumno se siente interesado, interpelado, conmovido, por lo que estudia, al tiempo que lo comprende mejor; b) “La emoción... no es mera sensación en tanto que se funda en una cierta comprensión del objeto que la causa; tiene, por así decirlo, un componente de racionalidad que permite, a partir de un adecuado entrenamiento, guiarla (...) en este contexto, el o la docente podría desempeñar el papel de orientador, moderador y mediador”; c) “El cine posibilita la crítica, la contestación y hasta el compromiso democrático. Reflexionar y debatir a partir de una buena película puede contribuir a la adquisición de conocimientos y habilidades en torno al poder político y los derechos fundamentales en tanto exigencias éticas y políticas mínimas inherentes a una verdadera Constitución”; d) “El cine puede favorecer la asimilación de una serie de actitudes y valores; puede fomentar la socialización de los ciudadanos en el sistema democrático, dando por sentado que el sistema diseñado por el constituyente tiene un compromiso con la democracia (art. 27.2 CE)”.

Además de todas estas razones, que por sí solas justificarían no sólo el recurso al cine como herramienta pedagógica sino incluso la introducción de materias específicas o cursos de especialización sobre sus relaciones con el Derecho, debemos tener en cuenta como las jóvenes generaciones se han educado en la cultura de la imagen. El cine ha penetrado no solo en sus casas sino también en sus móviles, en sus ordenadores o en sus tabletas electrónicas. Es necesario pues que los docentes hagamos el esfuerzo de, sin renunciar a los contenidos teóricos y a métodos más tradicionales de transmisión de conocimientos, acercarnos a sus lenguajes, usar en beneficio de nuestros objetivos las herramientas que el alumnado usa cotidianamente. El gran problema es que, en la mayoría de las ocasiones, los jóvenes acceden a la “experiencia cinematográfica” de manera individual. De ahí también la relevancia que puede tener crear un espacio colectivo, de participación y debate: “ver cine en grupo puede resultar una actividad terapéutica. Participar en una película debatida ayuda a romper esa, poco deseable, *soledad interactiva* y promueve el intercambio de ideas y el enriquecimiento compartido. Todo ello permite, sin duda, la matización de una identidad personal, pero sobre todo, la construcción de una identidad grupal y social; de una identidad comunitaria positiva. Sabemos que ésta es una función psicosocial que debemos esperar del cine: que facilite la interacción comunicativa, que es la antesala para mantener, y sostener, una actitud crítica y creativa... y, con toda probabilidad, proactiva y solidaria” [6].

4. CINE, EMOCIONES Y EMPATÍA

Es sin duda la capacidad del cine para transmitir e incidir en las emociones la que lo convierte en una herramienta yo diría que imprescindible para la enseñanza y el aprendizaje del Derecho y, muy en especial, del Derecho Constitucional. Todo ello desde una perspectiva superadora del binomio jerárquico razón/emoción que ha provocado que tradicionalmente la segunda sea excluida de los saberes y de la reflexión científica. Una concepción de los saberes, y por lo tanto también de la docencia y de la investigación jurídica, que ha opuesto los aspectos afectivos y sentimentales (femeninos) a la razón ordenadora (masculina y pretendidamente objetiva) [7]. Como bien ha analizado Almudena Hernando [8], en la concepción ilustrada de la racionalidad “la emoción quedó definitivamente negada como componente determinante del comportamiento humano ideal, que debía basarse solo en la razón en tanto que garante del orden, la emancipación y el progreso: cuanto más usara la razón, más libre sería el ser humano, más emancipado y poderoso”.

La apuesta por el cine como herramienta pedagógica supone, por tanto, una militante ruptura con la “convicción de que el individuo puede concebirse al margen de la comunidad, y que la razón puede existir al margen de la emoción” [9]. Supone valerse precisamente de las emociones para dotar de contenido y generar adhesiones personales y sociales a conceptos inicialmente tan abstractos como “dignidad humana”, “libre desarrollo de la personalidad”, “igualdad”, “libertad”, “justicia” o el más amplio “derechos humanos”. Todo ello desde una lógica participativa, de reflexión crítica y de debate.

Martha Nussbaum distingue cuatro tipos de emociones que el espectador puede sentir mientras contempla una película [10]: 1. Emociones hacia los personajes: a) porque nos identificamos con ellos, b) porque reaccionamos antes sus emociones; 2. Emociones hacia el sentido global de la obra: a) porque lo compartimos; b) porque nos identifiquemos o reaccionemos contra él; 3. Emociones hacia las propias posibilidades; 4. Emociones de euforia y placer al llegar a comprender algo de la vida o de uno mismo.

Las emociones, son además, la base de la empatía, entendida como “la capacidad de reconocernos en el otro y de reconocer al otro en nosotros” [11]. A través de las emociones que sentimos cuando vemos una determinada historia en la pantalla, podemos ponernos en la piel de otra persona, entender al “otro”, reconocerlo, reflexionar críticamente sobre nosotros mismos y sobre el mundo que nos rodea. En este sentido, la empatía implica “participación activa: la voluntad del observador de tomar parte en la experiencia de otra persona, de compartir esa sensación de experiencia” [12].

La generación de empatía, y por tanto de reconocimiento del otro, es esencial para construir el mismo concepto de “dignidad” o “derechos humanos”. En este sentido, la historiadora Lynn Hunt [13] subraya como por ejemplo la difusión de la novela en el siglo XVIII contribuyó a consolidar lo que ella denomina “empatía imaginada” y, con ella, la misma idea de dignidad y el concepto moderno de derechos humanos. Las novelas permitían identificarse con sus personajes, sentir como propios sus luces y miserias, ponerse en su lugar y, por lo tanto reconocer al “otro”. Ese reconocimiento, ese “ponerse en lugar de”, ese traspasar las propias fronteras, esa apertura hacia otras concepciones del mundo y la humanidad, puede articularse de manera especialmente contundente a través de las películas. De la misma manera que Hunt [14] señala en relación a las ficciones noveladas, dos objetivos esenciales son cubiertos por el cine: a) permite al espectador el conocimiento de otras

realidades y le ayuda a desarrollar su capacidad de identificación con “el otro”, superando las barreras biológicas o sociales; b) se adquiere la conciencia de la capacidad de poseer una dignidad compartida, más allá de las diferencias.

De esta manera conceptos abstractos, y normalmente indeterminados, como los que con tanta frecuencia se usan en el ámbito jurídico, adquieren contenido, cuerpo y logran ser identificados más allá de las discusiones teóricas. Pero no solo el cine nos ofrece la posibilidad de poner voz y rostro a los valores constitucionales, sino que también todos los aspectos políticos y sociales que tiene que ver con el ejercicio del poder, el Estado o la ciudadanía, pueden ser analizados y debatidos a partir de películas. Pensemos en todas las películas que recrean acontecimientos o personajes históricos, o las realizadas desde la connivencia con determinadas estructuras de poder como herramienta propagandística o en las que nos muestran aspectos singulares del funcionamiento de nuestros sistemas constitucionales como podrían ser unas elecciones, un proceso judicial o, en general, los entresijos de las relaciones de poder en cualquier sociedad y en cualquier momento histórico.

Todo ello obliga, claro está, a no limitarnos al aspecto meramente emocional. Es decir, las emociones “deben acompañar, preceder o concluir con una conveniente y sesuda cavilación que la vuelva razonablemente significativa, rompiendo la identificación empática que posibilite una mayor comprensión, gracias a las potencialidades contextuales, paradigmáticas y emocionales en las que nos introduce el producto fílmico que consumimos” [15].

REFERENCIAS

- [1] Pérez Royo, J. , Curso de Derecho Constitucional. Marcial Pons, Madrid, p. 58 (2000).
- [2] Cea Navas, A. I. y Enríquez Sánchez, J. M. (eds.), El ciudadano espectador: Derechos Humanos y Cine, Universidad Europea Miguel de Cervantes, Valladolid, (2012).
- [3] Pérez Royo, J. “Encuentro entre ficciones: Derecho y Cine”, en Barrero Ortega, A. (ed.), Derecho al cine: Una introducción cinematográfica al Derecho Constitucional, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 11 (2011).
- [4] Pérez Royo, J. “Encuentro entre ficciones: Derecho y Cine”, en Barrero Ortega, A. (ed.), Derecho al cine: Una introducción cinematográfica al Derecho Constitucional, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 15(2011).
- [5] Barrero Ortega, A. “Nota introductoria”, en Barrero Ortega, A. (ed.), Derecho al cine: Una introducción cinematográfica al Derecho Constitucional, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 9(2011).
- [6] Núñez Domínguez, T. “Algunas reflexiones sobre el cine como recurso didáctico”, en Núñez Domínguez, T. y Troyano Rodríguez, Y. (coords.), Cine y violencia contra las mujeres. Reflexiones y materiales para la intervención social, Fundación 1º de Mayo, p. 58 (2011).
- [7] Maíz, R. “La hazaña de la razón: la exclusión fundacional de las emociones en la teoría política moderna”, Revista de Estudios Políticos, 149, pp. 11-45 (2010).
- [8] Hernando, A. La fantasía de la individualidad. Sobre la construcción sociohistórica del sujeto moderno, Katz, Madrid, p. 24 (2012).
- [9] Hernando, A. La fantasía de la individualidad. Sobre la construcción sociohistórica del sujeto moderno, Katz, Madrid, p. 25(2012).
- [10] Nussbaum, M. Paisajes del pensamiento, Paidós, Barcelona, pp. 309-310 (2008).
- [11] Rifkin, J. La civilización empática. Paidós, Madrid, p. 159 (2010).
- [12] Rifkin, J. La civilización empática. Paidós, Madrid, p. 22 (2010).
- [13] Hunt, L. La invención de los derechos humanos. Tusquets, Barcelona (2007).
- [14] Hunt, L. La invención de los derechos humanos. Tusquets, Barcelona, pp. 38-48 (2007).
- [15] Hunt, L. La invención de los derechos humanos. Tusquets, Barcelona, pp. 55 (2007).
- [15] Enríquez Sánchez, J.M. “Presentación”, en El ciudadano espectador: Derechos Humanos y Cine, Universidad Europea Miguel de Cervantes, Valladolid, p. 17 (2012).